

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscríbese en la Imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 15 de Octubre)

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.). S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3087

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Repartimiento de rústica y pecuaria

Circular

Aprobado por Real orden de 14 de los corrientes para el ejercicio de 1919 el repartimiento general del Reino, de la contribución rústica y pecuaria a los tipos del 16 por 100 para los pueblos que tributan por la primera sección y de 18.714.992 por 100 para los que tributan por la segunda, esta Administración de Contribuciones ha procedido a distribuir entre los pueblos de la provincia el cupo señalado a la misma y publicarlo en el presente Boletín oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del vigente Reglamento de Territorial, y con el fin de que los Ayuntamientos y Juntas periciales puedan cumplir con exacto conocimiento de causa lo dispuesto sobre el particular en los artículos 70 al 76 del citado Reglamento de Territorial, aprobado por Real decreto de 30 de Septiembre de 1885, ha creído oportuno hacer las siguientes prevenciones:

1.^a Señalada a cada pueblo la riqueza rústica, colonia y pecuaria por que ha de contribuir en el próximo año de 1919, los Sres. Alcaldes dispondrán que inmediatamente los Ayuntamientos y Juntas periciales de su Presidencia den comienzo a los trabajos necesarios, a fin de que a la mayor brevedad queden ultimados en sus respectivos distritos los repartimientos de esta contribución; advirtiéndoles que para estos documentos no serán admitidos más que los modelos oficiales y aún éstos deberán ir extendidos en letra clara y bien legible y con to-

das las enmiendas, que deberán ser precisamente con tinta carmín, debidamente salvadas al final del reparto.

2.^a Los tipos de gravamen individual serán los que resulten de distribuir el cupo que la Administración fija a cada pueblo en uno y otro grupo de riqueza entre el importe total de ésta, y ello, no obstante, los Ayuntamientos y Juntas periciales podrán reducir, bajo su más estricta responsabilidad personal, la riqueza del distrito a la que afirmen exista en su término municipal, pero sin que por esta causa dejen de repartir íntegramente la totalidad del cupo que por la contribución se les asigna, debiendo en el caso de que el tipo de gravamen exceda al señalado como máximo de 16 por 100 por la ley de 12 de Junio del año 1911 para los pueblos que tributan por la primera Sección y de 20'25 por 100 para los de la segunda, fijado por la ley de 29 de Diciembre de 1910, producir la oportuna reclamación extraordinaria de agravio, que será indispensable en éste caso, acompañándola al repartimiento que la ocasiona, para que la cobranza se efectúe dentro de los plazos legales, todo sin perjuicio de la indemnización posterior que pudiera corresponder o de la responsabilidad que alcance a los reclamantes si resultare infundada su queja, debiendo exigirse esta responsabilidad o tener efecto aquella indemnización a consecuencia de los expedientes que se instruyan, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 112 y siguientes del vigente Reglamento.

3.^a Siendo fijo e invariable el cupo de contribución señalado a cada distrito, no podrá alterarse repartiendo de más ni de menos a los contribuyentes, pero deben sin embargo llevarse al reparto todos los aumentos o bajas de riqueza que estén debidamente apendizados.

4.^a Para que tenga debido cumplimiento lo dispuesto en los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901, los señores Alcaldes tendrán especial cuidado en recargar los cupos respectivos con el 16 por 100 para atender las obligaciones de primera enseñanza, sin olvidar que dicho recargo alcanza por igual a los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros.

5.^a Los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos que tienen cantidades consignadas en la casilla de

aumentos por recargos a determinados contribuyentes, cuidarán de repartir aquéllas sólo y exclusivamente a los individuos que en el apéndice últimamente aprobado han sufrido aumento en su riqueza rústica por haber cesado en los beneficios de exención temporal tributaria que disfrutaban con motivo de la invasión filoxérica, ya que, perteneciendo dichos aumentos a la contribución que debieron satisfacer los interesados durante el presente año y algunos trimestres de años anteriores, que no lo hicieron por no estar entonces apendizada la riqueza, a ellos sólo corresponde ahora contribuir por los referidos aumentos, en la inteligencia de que si algún Ayuntamiento y Junta pericial remite el repartimiento con los aumentos distribuidos entre todos los contribuyentes del Distrito o entre otro de los que han obtenido el alza, se anulará desde luego el citado repartimiento, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan haber a las citadas Corporaciones si por virtud de dicha nulidad se retrasa la recaudación.

Para conocimiento de lo que corresponde por cupo y 16 por 100 sobre la riqueza aumentada a cada Ayuntamiento por dicha cesación de los beneficios de exención por el expresado concepto, se publica al final la relación oportuna.

6.^a Las cuotas se dividirán en anuales, que son aquellas que no llegan a tres pesetas; semestrales, las de tres a seis, y trimestrales, las de seis en adelante.

Las operaciones de las tres últimas columnas del reparto se practicarán de tal forma que el total de la casilla de anuales, más el duplo del de la de semestrales, más el cuádruplo del de la de trimestrales, han de dar indefectiblemente en cada cara y en el total general una suma igual al total líquido repartido.

Inmediatamente al recibo del presente Boletín oficial y a fin de poder remitir a todos los Ayuntamientos las oportunas matrices, manifestarán a esta Administración, sin pérdida de momento, el número de las mismas que consideren necesarias, concretando separadamente el número de anuales, semestrales y trimestrales, las que serán enviadas tan pronto se reciban de la Superioridad.

7.^a En los pueblos donde existan fincas pertenecientes al Estado, ya sean

por alcances, adjudicación en pago de contribución u otras causas, las cuales no estén exentas de tributación, cuidarán los Ayuntamientos y Juntas periciales de consignar en el último asiento del reparto la cantidad de riqueza, contribución y recargos que correspondan a las mismas y su importe se deducirá del total del resumen general del respectivo repartimiento, haciendo la propia operación en las listas cobratorias.

8.^a Los repartos serán reintegrados con un timbre de una peseta por cada pliego de los originales y de diez céntimos por los de las copias y listas cobratorias, con arreglo a lo prevenido en la vigente ley del Timbre. A dichos repartos, que deberán remitirse por correo directamente a esta Administración, se unirán, además del resumen general, los documentos siguientes:

a) Certificación de las fincas que el Estado posee y administra en el respectivo término municipal sobre las cuales se imponga contribución, con expresión del nombre del arrendatario, riqueza imponible que representa y cuota de la contribución que le corresponda.

b) Certificación de las fincas exceptuadas perpetuamente.

c) Otra de las que lo estén temporalmente.

d) Escala gradual del número de contribuyentes del reparto y del importe de sus cuotas por grupos, teniendo especial cuidado de consignar en este documento, única y exclusivamente, la parte que cada uno tenga consignada por cuota para el Tesoro, de modo que el total importe de esta escala ha de resultar precisa igual al que arroje la columna que lleva por epígrafe: Cupo de contribución para el Tesoro, etc.

e) Certificación de haber sido expuesto al público el reparto durante el plazo reglamentario, con expresión del número y fecha del Boletín oficial en que se anunció y de las reclamaciones formuladas contra el mismo; y

f) Los apellidos de los contribuyentes se relacionarán por riguroso orden de abecedario.

9.^a No se aprobarán y por consiguiente serán devueltos a rectificar, además de los repartimientos que adolezcan de los defectos esenciales que se indican en los artículos 77 y 78 del Reglamento, aquéllos en que no se cumplan todas las prevenciones de

esta circular y muy especialmente lo que se ordena al final de la prevención 1.^a, en la 3.^a, 5.^a, 6.^a y 7.^a y en el párrafo D de la 8.^a

10.^a Deseando esta Administración que los Ayuntamientos y Juntas periciales de esta provincia no incurran en la menor responsabilidad llevando a los repartimientos variaciones no autorizadas por esta dependencia, se llama muy especialmente la atención de los Sres. Alcaldes sobre punto tan importante, con el fin de que no puedan alegar ignorancia, pues todo reparto que contenga variaciones ilegales, además de no prestarse a aprobación, será objeto de expediente de responsabilidad, así como por lo que concierne a la defraudación del impuesto de Derechos reales, sin perjuicio de someterle después a la acción de los Tribunales ordinarios para que

depuren y hagan efectivas las responsabilidades que criminalmente resulten por falsedad cometida en documento público.

11.^a Los Ayuntamientos llenarán las matrices de los recibos, a cuyo efecto solicitarán de esta Administración los que le sean necesarios en la forma que se indica en la prevención 6.^a y designarán a una persona autorizada para recogerlos en esta Oficina. Dichas matrices, una vez extendidas con letra clara y bien legible, serán devueltas a esta Administración debidamente encuadradas y selladas con el sello de cada Corporación, cuyo último requisito deberá también tener cada uno de los pliegos que formen los repartos y listas cobratorias.

12.^a Dado el plazo relativamente breve que fijan las disposiciones vigentes para la aprobación de los documen-

tos cobratorios que nos ocupan y con el fin de que por ningún concepto se retrase la recaudación, cuidarán los Sres. Alcaldes, una vez confeccionados en la forma dispuesta por la presente circular, remitirlos a esta Administración con tiempo bastante para que obren en la misma el día 30 de Noviembre próximo precisamente; pudiendo por tanto consultar a esta Administración cuantas dudas les ocurra, en el bien entendido de que de ser así lo habrán de hacer inmediatamente, para no dar lugar a las consiguientes demoras, y en la inteligencia de que los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos que para aquella fecha no hayan cumplido este importante servicio y aún los que habiéndolo cumplido lo hagan con defectos que den motivos a devoluciones, quedarán incurso en la multa y demás respon-

sabilidades que determina el artículo del repetido Reglamento de Territorio, incluso con el de hacerlos responsables con sus bienes del primer trimestre y sucesivos para el correspondiente procedimiento por desobediencia, con efecto desde luego que sean conminadas las Corporaciones.

Hechas las prevenciones que preceden, esta Administración recomendará a los Ayuntamientos y Juntas periciales y muy especialmente a los Secretarios, que en los pueblos del Estado posea bienes por adjudicaciones de fincas y figuren por lo como contribuyente, le pongan el nombre del Repartimiento.
Tarragona 30 de Septiembre 1918.—El Administrador de Contribuciones, D. de Fuenmayor.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL.-RIQUEZA RÚSTICA

REPARTIMIENTO PARA 1919

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de esta provincia de las cantidades señaladas a la misma en el repartimiento general del Reino, a saber

DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS	RIQUEZA BASE DEL REPARTIMIENTO		CANTIDADES QUE SE SEÑALAN		AUMENTOS		SUMA de las cantidades señaladas en el repartimiento, más los aumentos	BAJAS		SUMA de las bajas
	Rústica y colonia	Pecuaría	TOTAL riqueza	Cupo de contribución para el Tesoro, con inclusión del premio de cobranza	Recargo de 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza	Por el cupo para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84.º del Reglamento vigente		Recargos a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores	Por indemnizaciones a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
SECCION 1.^a										
Ayuntamientos cuyo tipo de gravamen por cupo del Tesoro no ha de exceder del 16 por 100.										
Amposta	290.778	9.974	300.749	48.119'84	7.699'47	55.819'01	55.819'01			
Cenia	434.914	3.285	438.199	22.411'84	3.537'89	25.649'73	25.649'73			
Ginestar	41.676	2.210	43.886	7.024'76	4.123'48	8.145'24	8.145'24			
Masroig	38.284	2.650	40.934	6.549'44	4.047'91	7.597'35	7.597'35			
Nou	44.113	912'50	45.025'50	2.404'08	384'65	2.788'73	2.788'73			
Pauls	38.423	3.371	41.794	6.687'04	4.069'92	7.756'96	7.756'96			
Riera	41.892	2.455	44.347	7.095'52	4.135'28	8.230'80	8.230'80			
Santa Bárbara	81.705	5.837	87.542	14.006'72	2.241'08	16.247'80	16.247'80			
Valls	276.769	46.086	322.855	46.856'80	7.497'08	54.353'88	54.353'88			
Vilella alta	42.803	843	43.646	2.183'36	349'33	2.532'69	2.532'69			
TOTAL	974.357	47.620'50	1.018.977'50	163.036'40	26.085'79	189.122'49	189.233'44			
SECCION 2.^a										
Ayuntamientos cuyo tipo de gravamen por cupo para el Tesoro no ha de exceder del 20'25 por 100.										
Ayguamurcia	92.620	6.075	98.695	18.470'77	2.955'27	21.426'04	21.426'04			
Albiñana	42.208	3.962	46.170	8.640'72	1.382'50	10.023'22	10.023'22			
Albiol	39.841	1.839	41.680	7.800'41	1.248'05	9.048'46	9.048'46			
Alcanar	100.850'50	10.052'50	110.903	20.754'93	3.320'73	24.075'68	24.075'68			
Alcover	118.988	11.477	130.465	24.360'38	3.897'66	28.258'04	28.258'04			
Aldover	69.590	4.312	73.902	13.830'75	2.212'87	16.043'62	16.043'62			
Aleixar	139.476	3.398	142.874	26.738'88	4.278'09	31.016'97	31.016'97			
Alfara	24.661	5.163	29.824	5.581'57	893'02	6.474'59	6.474'59			
Alforja	142.987	4.441	147.428	27.591'13	4.414'55	32.005'70	32.005'70			
Alió	20.592	1.900	22.492	4.209'37	673'51	4.882'88	4.882'88			
Almoster	16.935	2.004	18.939	3.544'43	567'07	4.111'50	4.111'50			
Altafulla	33.140	1.675	34.815	6.515'64	1.042'46	7.558'10	7.558'10			
Ametlla	35.308	3.968	39.276	7.350'50	4.176'05	8.526'55	8.526'55			
Arbolí	14.451	2.820	17.271	3.232'27	517'16	3.749'43	3.749'43			
Arbós	59.656	2.124	61.780	11.562'12	4.849'91	13.412'03	13.412'03			
Argentera	21.853	626	22.479	4.206'94	673'13	4.880'07	4.880'07			
Arnes	23.115	9.420	32.535	6.088'92	974'21	7.063'13	7.063'13			
Ascó	74.947	5.088	80.035	14.978'55	2.396'57	17.375'12	17.375'12			
Bañeras	49.925	2.350	52.275	9.783'28	1.565'32	11.348'60	11.348'60			
Barbará	51.126	2.800	53.926	10.092'25	4.614'73	11.706'98	11.706'98			
Batea	146.649	24.281	170.930	31.989'54	5.118'28	37.107'82	37.107'82			
Bellmunt	25.350	4.312	29.662	4.989'80	798'36	5.788'16	5.788'16			
Bellveí	29.697	3.365	33.062	6.187'56	990	7.177'56	7.177'56			
Benifallé	56.803	3.851	60.654	11.351'40	4.816'20	13.167'60	13.167'60			
Benisanet	52.366	9.429	61.795	11.564'93	4.850'35	13.415'28	13.415'28			
Bisbal de Falset	14.994	1.961	16.955	3.173'13	507'67	3.680'80	3.680'80			
Bisbal Panadés	81.587	4.463	86.050	16.104'26	2.576'67	18.680'93	18.680'93			
Blancafort	36.260	3.124	39.384	7.370'72	4.179'27	8.549'99	8.549'99			

del Campo	38.220	2.650	40.870	7.648'82	1.223'79	8.872'61	8.872'61	8.872'61	8.872'61	8.872'61
	34.716	2.389	37.105	6.944'20	1.111'04	8.055'24	127'85	8.183'09	8.183'09	8.183'09
	30.407	5.711	36.118	6.759'49	1.081'49	7.840'98		7.840'98	7.840'98	7.840'98
	40.888	1.125	42.013	7.862'74	1.258'03	9.120'77	18'51	9.139'28	9.139'28	9.139'28
	12.670	2.368	15.038	2.814'36	450'30	3.264'66		3.264'66	3.264'66	3.264'66
	31.096	3.025	34.121	6.385'75	1.021'70	7.407'45		7.407'45	7.407'45	7.407'45
	38.335	3.450	41.785	7.820'06	1.251'18	9.071'24		9.071'24	9.071'24	9.071'24
	50.245	2.225	52.470	9.819'76	1.571'65	11.391'41	6'76	11.398'17	11.398'17	11.398'17
	160.889	4.913	165.802	31.029'84	4.964'73	35.994'57	219	36.213'57	36.213'57	36.213'57
	40.728'90	5.610	46.338'90	8.672'32	1.387'54	10.059'86		10.059'86	10.059'86	10.059'86
	11.800	3.026	14.826	2.774'69	443'90	3.218'59		3.218'59	3.218'59	3.218'59
	33.125	1.275	34.400	6.437'96	1.030'55	7.468'51		7.468'51	7.468'51	7.468'51
	57.532	3.462	60.994	11.415'02	1.826'36	13.241'38		13.241'38	13.241'38	13.241'38
	20.390	1.962	22.352	4.183'18	669'33	4.852'51	19'27	4.871'78	4.871'78	4.871'78
	55.609	3.597	59.206	11.080'40	1.772'86	12.853'26		12.853'26	12.853'26	12.853'26
	14.292	925	15.217	2.847'86	455'66	3.303'52		3.303'52	3.303'52	3.303'52
	32.813	1.037	33.850	6.335'03	1.013'57	7.348'60		7.348'60	7.348'60	7.348'60
	12.473	1.775	14.248	2.666'52	426'62	3.093'14		3.093'14	3.093'14	3.093'14
	28.477	762	29.239	5.472'08	875'55	6.347'61		6.347'61	6.347'61	6.347'61
	171.339	8.050	179.389	33.572'65	5.371'59	38.944'24		38.944'24	38.944'24	38.944'24
	87.724	7.519	95.243	17.824'73	2.851'94	20.676'67		20.676'67	20.676'67	20.676'67
	94.739	6.815	101.554	19.005'83	3.040'92	22.046'75		22.046'75	22.046'75	22.046'75
	31.501	1.700	33.201	6.213'57	994'16	7.207'73	227'33	7.435'06	7.435'06	7.435'06
	31.385	334	31.719	5.936'20	949'77	6.885'97		6.885'97	6.885'97	6.885'97
	93.751	2.550	96.301	18.022'74	2.883'61	20.906'35		20.906'35	20.906'35	20.906'35
	29.780	900	30.680	5.741'76	918'67	6.660'43		6.660'43	6.660'43	6.660'43
	104.619	8.558	113.207	21.186'69	3.389'85	24.576'54		24.576'54	24.576'54	24.576'54
	151.979	6.275	158.254	29.617'24	4.738'74	34.355'98		34.355'98	34.355'98	34.355'98
	57.566	11.374	68.940	12.902'12	2.064'28	14.966'40		14.966'40	14.966'40	14.966'40
	7.659	1.188	8.847	1.655'72	264'87	1.920'59		1.920'59	1.920'59	1.920'59
	25.585	1.925	27.510	5.448'49	823'75	5.972'24		5.972'24	5.972'24	5.972'24
	49.478	3.650	53.128	9.942'91	1.590'86	11.533'77		11.533'77	11.533'77	11.533'77
	116.896	7.009	123.905	23.188'82	3.710'20	26.899'02		26.899'02	26.899'02	26.899'02
	18.676	1.754	20.403	3.823'47	611'78	4.435'25		4.435'25	4.435'25	4.435'25
	29.673	988	30.661	5.738'21	918'10	6.656'31		6.656'31	6.656'31	6.656'31
	72.851	3.088	75.939	14.211'98	2.273'86	16.485'84		16.485'84	16.485'84	16.485'84
	116.425	10.106	126.531	23.680'27	3.788'84	27.469'11		27.469'11	27.469'11	27.469'11
	80.176	3.125	83.301	15.589'79	2.494'36	18.084'15		18.084'15	18.084'15	18.084'15
	9.730	762	10.492	1.963'57	314'15	2.277'72		2.277'72	2.277'72	2.277'72
	51.683	8.686	60.369	11.298'06	1.807'68	13.105'74		13.105'74	13.105'74	13.105'74
	35.957	2.200	38.157	7.141'08	1.142'54	8.283'62		8.283'62	8.283'62	8.283'62
	21.271	855	22.126	4.140'88	662'56	4.803'44		4.803'44	4.803'44	4.803'44
	54.549	13.331	67.880	12.703'74	2.032'55	14.736'29		14.736'29	14.736'29	14.736'29
	14.090	517	14.607	2.733'70	437'35	3.171'05	53'21	3.224'26	3.224'26	3.224'26
	14.729	1.337	16.066	3.006'76	481'58	3.488'34		3.488'34	3.488'34	3.488'34
	12.486	552	13.038	2.440'06	390'39	2.830'45		2.830'45	2.830'45	2.830'45
	16.744	2.538	19.282	3.608'62	577'37	4.183'99	15'39	4.201'38	4.201'38	4.201'38
	13.346	1.012	14.358	2.687'11	429'91	3.117'02		3.117'02	3.117'02	3.117'02
	58.129	1.689	59.818	11.194'94	1.791'16	12.986'10		12.986'10	12.986'10	12.986'10
	72.762	5.459	78.221	14.639'06	2.342'21	16.981'27		16.981'27	16.981'27	16.981'27
	37.065	853	37.918	7.096'35	1.133'36	8.231'71		8.231'71	8.231'71	8.231'71
	12.745	3.250	15.995	2.993'46	478'92	3.472'38	79'91	3.552'29	3.552'29	3.552'29
	22.948	1.437	24.385	4.563'66	730'19	5.293'85		5.293'85	5.293'85	5.293'85
	15.219	1.784	17.003	3.182'14	509'13	3.691'24	23'41	3.714'65	3.714'65	3.714'65
	18.996	713	19.709	3.688'53	590'13	4.278'66		4.278'66	4.278'66	4.278'66
	37.367	7.133	44.500	8.328'17	1.332'48	9.660'65		9.660'65	9.660'65	9.660'65
	41.894	1.238	43.132	8.072'15	1.291'53	9.363'68		9.363'68	9.363'68	9.363'68
	44.044	1.187	45.231	8.464'98	1.354'37	9.819'35		9.819'35	9.819'35	9.819'35
	171.117	13.450	184.567	34.541'72	5.326'66	40.068'38		40.068'38	40.068'38	40.068'38
	24.114	413	24.527	4.590'23	734'44	5.324'67		5.324'67	5.324'67	5.324'67
	47.549	6.020	53.569	10.025'43	1.604'06	11.629'49	112'49	11.741'98	11.741'98	11.741'98
	53.781	5.030	58.811	11.006'48	1.760'99	12.767'47	37'10	12.804'57	12.804'57	12.804'57
	25.086	2.474	27.560	5.157'85	823'25	5.983'10		5.983'10	5.983'10	5.983'10
	125.720	13.613	139.333	26.076'18	4.172'15	30.248'33	64'84	30.313'17	30.313'17	30.313'17
	93.630	7.727	101.357	18.968'37	3.035'43	22.004'40		22.004'40	22.004'40	22.004'40
	49.313	2.850	52.163	9.762'30	1.561'96	11.324'26		11.324'26	11.324'26	11.324'26
	42.297	3.945	46.242	8.654'19	1.384'65	10.038'84		10.038'84	10.038'84	10.038'84
	53.362	2.375	55.737	10.431'47	1.668'96	12.100'13		12.100'13	12.100'13	12.100'13
	11.488	912	12.400	2.320'66	371'28	2.691'94		2.691'94	2.691'94	2.691'94
	33.039	1.553	34.592	6.473'88	1.035'79	7.509'67		7.509'67	7.509'67	7.509'67
	35.556	3.412	38.968	7.292'86	1.166'80	8.459'66		8.459'66	8.459'66	8.459'66
	13.614	1.038	14.652	2.742'12	438'70	3.180'82		3.180'82	3.180'82	3.180'82
	32.565	430	32.995	6.175'01	987'96	7.162'97		7.162'97	7.162'97	7.162'97
	38.364	2.325	35.689	6.679'19	1.068'63	7.747'82		7.747'82	7.747'82	7.747'82
	113.096	4.763	117.859	22.057'81	3.529'14	25.586'95		25.586'95	25.586'95	25.586'95
	48.867	1.129	49.996	3.742'25	598'71	4.340'96		4.340'96	4.340'96	4.340'96
	51.032	6.488	57.520	10.764'86	1.722'35	12.487'21		12.487'21	12.487'21	12.487'21
	23.905	588	24.493	4.583'94	733'43	5.317'37		5.317'37	5.317'37	5.317'37
	63.597	2.988	66.585	12.461'38	1.993'78	14.455'16		14.455'16	14.455'16	14.455'16
	37.045'42	1.150	38.195'42	7.148'27	1.143'69	8.291'96		8.291'96	8.291'96	8.291'96
	37.260	6.487	43.747	8.187'25	1.309'93	9.497'18		9.497'18	9.497'18	9.497'18
	34.117	2.313	36.430	6.817'87	1.090'83	7.908'70	24'82	7.933'52	7.933'52	7.933'52
	32.077	1.400	33.477	6.265'22	1.002'42	7.267'64		7.267'64	7.267'64	7.267'64
	28.434	3.538	31.972	5.983'56	957'34	6.940'90		6.940'90	6.940'90	6.940'90
	58.419'42	4.850	63.269'42	11.840'79	1.894'52	13.735'31		13.735'31	13.735'31	13.735'31
	32.967	2.775	35.742	6.689'11	1.070'22	7.759'33		7.759'33	7.759'33	7.759'33
	36.158	3.871	40.029	7.491'42	1.198'63	8.690'05		8.690'05	8.690'05	8.690'05
	48.125	2.787	50.912	9.393'68	1.626'19	4.539'87		4.539'87	4.539'87	4.539'87
	32.462	3.471	35.933	6.724'86	1.075'93	7.800'79		7.800'79	7.800'79	7.800'79
	26.530	2.013	28.543	5.345'57	855'28	6.200'85		6.200'85	6.200'85	6.200'85
	49.401	4.352	50.753	9.498'42	1.519'73	11.018'15		11.018'15	11.018'15	11.018'15
	32.507	3.030	35.537	6.650'74	1.061'09	7.714'83		7.714'83	7.714'83	7.714'83
	22.820	908	23.728	4.440'69	710'51	5.151'20		5.151'20	5.151'20	5.151'20
	396.036'37	17.495	413.531'37	77.292'38	12.382'75	89.775'13		89.775'13	89.775'13	89.775'13
	9.989	1.749	11.738	2.162'46	351'45	2.548'21		2.548'21	2.548'21	2.548'21

Table with multiple columns listing municipalities and their corresponding values. Includes entries like Ribarroja, Riudecañas, Riudecols, etc., with numerical data.

RESUMEN table with 4 columns: Importa la Sección 1., Id. la Sección 2., TOTAL GENERAL, and a final column with values.

Tarragona 30 de Septiembre de 1918.—El Administrador de Contribuciones, D. de Fuenmayor. No habiéndose reunido la Diputación, en su convocatoria reglamentaria al primero del actual, se devuelve este repartimiento a la Administración de Contribuciones a los consiguientes. Palacio de la Diputación 16 de Octubre de 1918.—El Presidente, P. Lloret. 16 de Octubre de 1918.—Queda aprobada por mí la presente derrama, en armonía con el art. 26 del vigente Reglamento de Territorial.—D. de Fuenmayor.

Núm. 3088 EDICTO Contribución rústica.—Año de 1915 Don Manuel Bardí Gil, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda. Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del expresado concepto correspondientes al año arriba indicado, se encuentra comprendido el contribuyente que a continuación se relaciona, al cual le fué embargada su respectiva finca, que también se indicará, y como no conste tenga en esta localidad persona que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto, a fin de que llegue a conocimiento del mismo, que con fecha 6 de Julio último he dictado la siguiente

Providencia.—Conforme a lo preceptuado en el art. 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor contra quien se procede en este expediente y que tuviese fincas embargadas, para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes; bajo apercibimiento de suplirlos a su costa. Josefa Cardona Alcoverro.—Una finca rústica situada en este término municipal y partida «Alladella», compuesta de maleza, de extensión 31 áreas, 50 centiáreas; lindante al Norte Juan Sabaté, Sur Juan Cardona, Este Vda. de Juan Viña y Oeste Salvador Miralles. Así, pues, conforme a los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fijese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento con dos testigos designados al efecto por

el mismo, para que surta los efectos oportunos. Prat de Compte 2 de Septiembre de 1918.—Manuel Bardí. Núm. 3089 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montblanch Confeccionado el padrón de impuestos sobre carruajes de linjo correspondiente a este término municipal para el próximo año 1919, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por durante el término de ocho días, a los efectos de examen y reclamación. Montblanch 14 de Octubre de 1918.—El Alcalde accidental, Juan Serra. Núm. 3090 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tivisa Confeccionado por la Comisión de Hacienda y aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal para el año próximo 1919, se hallará de

manifiesto en la Secretaría por término de quince días hábiles, a los efectos de examen y reclamación. Tivisa 14 de Octubre del 1918.—Alcalde, Enrique Cedó. Núm. 3091 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Milá Confeccionada la matrícula individual de este término municipal para el próximo ejercicio de 1919, queda de hoy expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, a fin de que durante dicho plazo, puedan los interesados examinarla y producir reclamaciones de la misma cuantas reclamaciones tengan por conveniente; en la instancia de que no podrán ser atendidas las que se formulen fuera del expresado término. Milá 12 de Octubre de 1918.—Alcalde, Pablo Palau. Imprenta de Francisco Nel-